



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Ebro Limitada", R.U.T. N° 77.890.080-7, en el marco de fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1554 /**

**TALCA, 06 de Julio de 2012.-**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACION EBRO LIMITADA", R.U.T. N° 77.890.080-7, representado por doña Paz Bichet Ponce, C. I. N° 14.542.453-4, ambos domiciliados en Longitudinal Sur Km 241, comuna de San Rafael, Región del Maule, mediante Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de Mayo de 2011, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Gestión de Negocios", código MY-01-7-18, correlativo N°11304, el cual se debía realizar entre el 08 de Mayo de 2012 y el 31 de Mayo de 2012, en la comuna de Molina, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 17 de Mayo de 2012, se fiscalizó la acción de capacitación, antes singularizada, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) No se encontraban registradas las actividades realizadas.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, mediante presentación de fecha 28 de Mayo de 2012 el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala en lo pertinente "efectivamente fue un error involuntario, ya que la hoja de contenido impresas no llevaba encabezado indicando que anotar en los casilleros (fecha-Tema-Actividad-Horas-Firma Instructor), por otra parte este es el primer curso que imparte con nosotros esta relatora por lo que se paso ese detalle puntual."

5.-Que, la presentación de fecha 28 de Mayo de 2012, en concordancia con el documento acompañado por el Organismo Técnico de Capacitación, no ha tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional N°55, de fecha 08 de Junio 2012, el acta de fiscalización, de fecha 17 de Mayo de 2012, la copia del libro de clases, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N° 3344, de fecha 06 de Junio de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no tenía al día el registro de materias, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, punto 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre una infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus

Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3158, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACION EBRO LIMITADA", R.U.T. N° 77.890.080-7, multa equivalente a 3 UTM, por no llevar al día el registro de materias, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, punto 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
ANDRES MAUREIRA MAUREIRA  
DIRECTOR REGIONAL (PT)  
SENCE REGIÓN DEL MAULE



  
AMM/VCE  
Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo